

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña domingo 28 de noviembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Reglamento para el sorteo y amortizacion de los documentos de la deuda nacional sin interes.

Art. 1.º El sorteo se hará en la capital del reino en acto público, que presidirá la Junta nacional del Crédito público, concurriendo el Contador general del establecimiento, y los oficiales que se necesiten para la toma de razon.

2.º Se hará notorio al público por la Gaceta del Gobierno y por carteles quince dias ántes el sitio, dia y hora en que se haya de celebrar, y la cantidad reunida en el fondo de amortizacion.

3.º Toda la deuda sin interes se dividirá en lotes iguales á la cantidad que se ha de amortizar; y para executar el sorteo se introducirán en un globo proporcionado, manifestando ántes al público tantas bolas cuantos sean los lotes que se hayan de sortear, escrito en cada una de ellas el número del lote que deba representar, así: primer lote: segundo lote: tercer lote, y sucesivamente en las demas. De la formacion de los lotes se instruirá con anticipacion al público.

4.º Despues de dar varias vueltas al globo, se procederá en seguida á la extraccion de una bola, que deberá sacar un niño con el brazo desnudo, presentando al público la mano abierta ántes de introducirla en el globo; y si la bola que sacase, que manifestará al público, fuese, por exemplo, la que tuviese escrito primer lote, se llamarán á la amortizacion todos los documentos aplicados á él; y lo mismo se hará si fuese otro el lote extraido.

5.º Verificado el sorteo, se avisará al público por la Gaceta del Gobierno y por carteles impresos, que se fixarán en la capital de la Monarquía, y en las de las provincias, expresando el lote que salió en suerte, y la clase y numeracion de los documentos que comprehende.

6.º Estos documentos, que deben amortizarse, se presentarán á los comisionados del establecimiento en las provincias, y á las oficinas del mismo en la capital, en el término de dos meses, contados desde el dia en que se publique en la misma capital de la Monarquía.

7.º Los comisionados, sin pérdida de correo, emitirán á la Junta nacional todos los documentos á proporcion que los reciban de los interesa-

dos, acompañándolos con las listas correspondientes.

8.º Los que no presenten los documentos en el término prescrito, perderán todo derecho á las reclamaciones que puedan ocurrir por cualesquiera causas.

9.º La Junta, despues de comprobados los documentos, dispondrá su cancelacion, y mandará hacer el pago en metálico por la Tesorería del establecimiento en la capital, ó por libranzas contra los comisionados en las provincias.

10. La Junta nacional anunciará al público, para su satisfaccion, el dia destinado á la quema de los documentos cancelados. = José Miguel Gordo y Barrios, Presidente. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. = Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.

Concluye el artículo del Observador del Congreso á sus conciudadanos, inserto en los números 180 y 183.

Para que la magnífica obra de nuestra libertad individual quedase en todas sus partes perfectamente acabada, y que la ilustre nacion española apareciese á la faz del mundo con el magestuoso y brillante esplendor que en siglos mas dichosos le fue característico, faltaba solo quitar el indecoroso borron con que en oprobio nuestro y con escándalo de las demas naciones se miraba empañada la religion de nuestros mayores: aquella sacrosanta religion instituida por el Redentor del género humano, y grabada con indelebles caracteres en las almas de los hombres virtuosos... aquella, en fin, católica, apostólica y romana, única que hemos profesado, y tenemos jurado profesar eternamente (1). Una casualidad no esperada proporcionó tan feliz acaecimiento. El tribunal de la inquisicion (este era el borron) se instaló por sí mismo en el convento de san Francisco de esta ciudad. La Regencia le ordenó que se disolviese, y dió parte al Congre-

(1) *Constitucion, cap. 1. art. 3.*

so. S. M. pasó este parte á la nunca bien elogiada comision de Constitucion, cuyos individuos presentaron al Congreso aquel inimitable dictámen, que tanto honor les hace. He aquí su segunda proposicion: "El tribunal de la inquisicion es incompatible con la Constitucion política de la monarquia." Un rayo no hubiera hecho mas impresion en las almas de aquellos mismos que mas motivo tenian para apoyar las nobles ideas de la comision! Hicieron toda la resistencia imaginable, pero nada pudieron conseguir. Triunfó por fin la razon, triunfó la religion católica, y aquel tiránico tribunal quedó (como debia) sepultado en las ruinas de sus horribles calabozos. Los diputados, que (tanto en esta como en las demas discusiones del dictámen) clamaban incesantemente por la continuacion de las ascuas, calderas, garruchas, potros, cordeles, y demas horribles instrumentos con que en la infame tenebridad del secreto ha sido impunemente oprimida la humanidad, son los señores

Por Aragón: Rich, auditor.—Aznarez, id.—Roa, sacerdote.—Por Galicia: Martinez (D. Bernardo), *provisor*.—Vazquez Parga, *abogado*.—Quiroga, id.—Hermida, *camarista*.—Del Pan, *togado*.—Por Salamanca: Ocaña.—Caballero.—Por Granada: Alcaína, *sacerdote*.—Por Algeciras: Terreros.—Por Segovia: Ruiz, id.—Por Canarias: Key, id.—Por América: Gordoza, *sacerdote*.—Foncerrada, id.—Guereña, id.—García Coronel, id.—San Martín, id.—Perez, id.—Ostolaza, id.—Por Murcia: Llamas, *general de ejército*.—Lopez (D. Simon), *sacerdote*.—Por Madrid: Villotas.—Por Sevilla: Garcés, *sacerdote*.—Bárcena, id.—Morales Gallego, *abogado*.—Por Leon: Villagomez, *consejero*.—Martinez, *médico*.—Por Asturias: Inganzo, *canónigo*.—Cañedo, id.—Por la Mancha: Melgarejo, *togado*.—Lera, *sacerdote*.—Por Valencia: Andrés, *abogado*.—Sombiela, id.—Barón de Casa-Blanca.—Aparici, *abogado*.—Borrull, *comisario de la inquisicion*.—Por Burgos: Obispo de Calahorra.—Por Castilla: Aparici Santiz, *dean de Ciudad-Rodrigo*.—Por Cuenca: Conde de Buena-vista.—Por Córdoba: Ximenez Oyo, *sacerdote*.—Nieto, id.—La-Torre, id.—Ramirez, *auditor*.—Por Mallorca: Salas, *oficial de marina*.—Llaneras, *sacerdote*.—Por Cataluña: Valle, *abogado*.—Serres, id.—Aytes, *sacerdote*.—Morrós, id.—Dou, id.—Creus, id.—Marques de Tamarit.—Lladós.—Papiol, *sacerdote*.—Vega Senmanat.

Ultimamente, para dar una prueba de que á todo lo bueno negaban su voto por costumbre, baste decir que cuando se discutió la grandiosa proposicion de que todos los jóvenes españoles fuesen admitidos en los colegios militares y de marina, sin la ridicula circunstancia de probar nobleza, se opusieron, sino todos, la mayor parte de los indicados. ¿En que podrá esto perjudicar á los nobles? ¿Pero que extraño es si habiéndose tratado de promover las mejoras de agricultura, ganaderia, montes, plantios y cria de caballos, se opusieron como á todo lo demas? Pues aun hai otras cosillas que no deben quedar

en el tintero. Las circunstancias políticas exigian imperiosamente la remocion de la Regencia pasada, y tambien resistieron esta saludable y prudente medida. Y la misma oposicion hicieron al nombramiento de la actual Regencia, de modo, que si los dias 8 y 22 de marzo último fueron para los demas ciudadanos dias de júbilo y alegría, para ellos deben ser dias de eterno llanto y amargura.

Estoi muy lejos de temer ninguna reconvenccion justa de su parte, pues bien saben todos ellos, y los que asistieron á las sesiones en las galerías del Congreso, que no faltó á la verdad. ¿Y en este caso será regular que cuando vayan á sus respectivas provincias se les tribute por los amantes de la Constitucion la misma consideracion que á los impertéritos promovedores del bien general?

Amados compatriotas: si alguno de los insinuados (haciendo alarde de un mérito que no existe) os dixese: "yo he sido diputado en las Cortes generales y extraordinarias" no tengais reparo en responderle con tono imponente: es verdad, pero recreate en esas listas, y veras el favor que te debemos. Debiera concluir; pero aun es mas trascendental el objeto de mi trabajo. Si despues de cumplido el tiempo que previene la Constitucion, trátasen de intrigar para volver á las Cortes, regalad á la junta electoral un exemplar de este papel, con encargo particular de que se lea en sesion pública antes de proceder á las votaciones.

Honrados labradores y ganaderos, virtuosos artesanos y artistas, sabed que sois tan ciudadanos como aquellos que deslumbrados por el despreciable ropel de la nobleza tienen todavia la debilidad de suponerse superiores á vosotros. Hacedlos ver cuan engañados los tiene su necia presuncion; y cuando seais individuos de las juntas electorales, no deis vuestros poderes á quien haya empleado la intriga para obtenerlos. El hombre de bien es mas fácil de conocer que el malvado. El que lea con frecuencia ó sea suscriptor al Procurador general de la nacion y del rei, diario de la Tarde, diario de Alicante, Sensato de Galicia, Tio tremenda de Sevilla, y gaceta de la Mancha (2), debe con precision estar animado de los mas baxos sentimientos, y es por consecuencia indigno de la representacion nacional, sea cual fuese su estado. Otras reglas os daria; pero suponiendo que deseais el bien general de la patria, debo igualmente suponer que cuando se trate de nombrar diputados para las Cortes venideras, sabreis preferir los verdaderos patriotas, cuyo apreciable caracter no puede estar tan oculto como el de los hipócritas, intrigantes y miserables egoistas, de quienes Dios nos libre. Amen. Amen. Amen.

(2) Sin duda se le olvidó al autor, la Estafeta de Santiago, diario á la Aurora, Exácto Correo y Postillon del reverendo Chacon.

Sr. Redactor del Ciudadano por la Constitucion.

Mui señor mio: al separarme de la casa paterna, prra empezar á recorrer la carrera del mundo, se le ha antojado al demonio; porque no puede ser á ningún otro ente menos diabólico que el, el influirme la mania de figurar entre las gentes; y como el prurito del día, es el de borrar papel aunque sea á troche y moche, cateme vmd. señor redactor, infestado de pies á cabeza, de la pestifera epidemia escribomaníaca: mas como quiere mi desgracia que no sepa nada con fundamento, y por tanto que de nada pueda tratar que valga un pito, me veo precisado á satisfacer mi maldita propension, reduciéndome á asuntos de puro cálculo; por que en efecto, todo lo que he sacado en limpio de mis tareas juveniles, es el saber medianamente las cuatro reglas, tanto en enteras, como en quebradas; y pues ello ha de ser, manos á la obra.

1.º En una memoria del ministro que fué de Hacienda, impresa en el tomo 4.º de la coleccion de Diarios de Cortes, se ve (pag. 423) que el valor del capital de la península, puede guardarse en 50 mil millones de reales.

Se ve allí mismo, que la mitad de esta capitalidad, está en beneficio de las personas, que de cualquiera modo, se ocupan directamente en objetos del culto; excepto sin embargo 6.250 millones que absorven las encomiendas; y 896 millones 857142 rs., que pertenecen al séptimo eclesiástico, que percibe, ó debe percibir el estado.

2.º De estos datos deduzco yo, el que la capitalidad nacional está dividida en esta forma:

Pertenencia del comun de los ciudadanos.

	<i>Reales vellon.</i>
Por la mitad de todo el valor de la península.....	25.000.000.000
Por lo perteneciente á encomiendas. &c.....	6.250.000.000
Por el séptimo eclesiástico... ..	.892.857.142
Suma.	32.142.857.142

Pertenencia del estado eclesiástico.

Por la mitad de la capitalidad.	25.000.000.000	
Quitando por encomiendas.....	6.250.000.000	}
Y por el séptimo.	892.857.142	
Restan.	17.857.142.858	

3.º Y en efecto, en los apuntes del Sr. ministro de la Gobernacion, D. Juan Alvarez Guerra, sobre el modo de extinguir la deuda pública, que andan impresos, puede verse, que dicho Sr. por medio de calculos minuciosos, y tal vez rebajadas, fija (á la pag. 67) el valor de las rentas que disfruta el clero, despues de hechas todas las

rebajas, en 1101.753.430 reales; que capitalizados conforme á sus principios (pag. 16) equivalen á 18.362.557.166 reales.

4.º Podemos pues, establecer por principio, que los bienes que disfruta el clero en España, ascienden á 18.000.000.000; y por consiguiente de 32.000.000.000. las que gozamos todos los demas españoles. Para facilitar los cálculos, reduciendo los reales á pesos fuertes será.

Valor de la propiedad de los españoles que no son sacerdotes, ó están adictos á los objetos del culto.	}	1600.000.000
Idem de la del clero.		900.000.000

5.º Todos sabemos cuan inexactos son los censos que se han publicado de la poblacion de la península: así es tan varia la opinion en esta parte, que se fija desde 10½ millones de habitantes, hasta 14. Siguiendo al Sr. Alvarez Guerra (del cit. pag. 67) yo la determinaré de solos 12 millones; pero como el mismo Sr. se inclina á creer, que excede mucho de este número, le agregaré 150 mil personas mas, por razon de empleadas en el culto; mas aunque no llegan á este número, facilita los calculos el contener esta cantidad varios divisores; y porque lejos de favorecer á los resultados que deducir este aumento los perjudica. Luego segun lo dicho, será

Poblacion seglar.	12.000.000 de personas,
Idem eclesiástica.	150.000

6.º Una vez que (pár. 5.º) 12 millones de personas, gozan (pár. 4.º) 1600 millones de propiedad, es claro, que dividiendo los 1600 entre los 12, resultarán 133 (despreciando $\frac{1}{3}$) por equivalente á la propiedad media del ciudadano seglar. Y del mismo modo, dividiendo 900 millones entre los 150 mil eclesiásticos, ó 90 mil entre 15, resultarán 6000 como propiedad media del individuo eclesiástico. Es decir, que segun estos datos, la riqueza del sacerdote es á la del seglar, como 45 es á 1 próximamente: ó mas claro, que un solo sacerdote posee lo mismo que cuarenta y cinco seglares.

7.º Pues que (pár. 5.º) existen 12 millones de seglares en España, y 150 mil eclesiásticos, partiendo los 12 millones por los 150 mil, resultará que el número de seglares estará con el de los eclesiásticos (ya se sabe que entiendo por eclesiásticos, sacerdotes, &c. todos los que directamente viven de las rentas que consume el culto) en la razon de 80 á 1. Quiere decir, que para cada ochenta seglares, hai un eclesiástico.

He manifestado á vmd. señor redactor, cual era mi insuficiencia: creo sin embargo, que no esté mui infundado lo que aqui he deducido; pero señor mio, baste para primer ensayo, que si vmd. alienta un poco mi inexperiencia con su aprobacion, cosas de esta especie le haré ver que no están escritas, ni creidas de muchos, y hasta entonces. A Dios señor mio, y mande á su afecto y S. S.—*El Escribomaníaco.*

ANECDOTA.

Estando un arriero castellano en una tienda

de la calle Real, pasaron ayer dos frailes. Admiróse sobre manera; y no pudiendo contenerse, dixo al amo de la casa: Señor! ¿hai todavía frailes en esta tierra? Allá nosotros no tenemos ya gente que no trabaje. Algunos quisieron volver á la vida boba, y habian reunido ya granos, pero la justicia se puso de por medio, y al instante se mandaron todos para el ejército; y no tenemos ya casta de ellos en muchas tierras á la redonda. Allá todos son liberales.

AVISO.

Los ciudadanos contribuyentes á la funcion de iglesia que ha de celebrarse el martes próximo á las 10 de su mañana en san Agustin, en accion de gractas al Todo-Poderoso, por haber libertado de las manos de unos asesinos al benemérito y digno diputado en Cortes Don Isidoro Antillon, podran concurrir á las seis de esta tarde al café de la Esperanza, para acordar lo conducente al mayor decoro y lucimiento de dicha funcion, y destinar el fondo sobrante á los objetos de piedad que crean mas aceptos á los ojos de Dios.

Indice de los decretos, leyes, órdenes de las Cortes y de la Regencia, &c. y de las cosas mas notables contenidas en los números de este periódico, pertenecientes al mes de noviembre.

	Núm.	Pág.
Decreto del 4 de setiembre de 1813, sobre que seran tenidas y perseguidas como traidores, todas las personas que usen de dolo ó fraude en la justificacion de la imposibilidad fisica ó moral del rei; é igualmente el que use de los mismos medios con la diputacion permanente, para que no convoque á Cortes extraordinarias.	176	793
Decreto de 13 de setiembre de 1813, sobre la extincion de las rentas provinciales.	178	799
Concluye el decreto de extincion de rentas.	179	803
Instruccion para las diputaciones provinciales que acompaña al decreto de extincion de rentas.	180	807
Decreto de 13 de setiembre, sobre que los negocios contenciosos que sobre cobranzas de contribuciones se substancien por jueces letrados en primera instancia, y por las audiencias respectivas en segunda y tercera.	184	819
Decreto de 24 de setiembre de 1813, sobre la clasificacion de la deuda nacional.	186	825

Continúa el decreto de 24 de setiembre sobre la clasificacion y pago de la deuda nacional.	188	831
Concluye el anterior decreto.	190	839
Reglamento de 24 de setiembre último para la deuda pública.	191	843
Orden de la Regencia de 26 de setiembre sobre que todos los oficiales desde brigadier inclusive, no pasando la revista de enero en sus respectivos cuerpos, quedarán sin sus grados.	182	813
Manifiesto de la conducta de Don Antonio de la Peña, y auto de prision.	176	793
Respuesta del gobernador de la provincia del Miño, sobre el asesinato en Creciente.	176	796
Representacion de la diputacion de Guipuzcoa á S. A. S. declarando los males que la plaza de San Sebastian ha sufrido de mano de los aliados aun despues de su rendicion.	177	798
Artículo comunicado de Don J. C. comparando la conducta de los jueces de esta audiencia que han jurado á José, y la de D. Antonio de la Peña.	178	802
Demostracion de las infracciones, por las que hai lugar á exigir la responsabilidad á los jueces de la Sala del órten de esta audiencia por la prision mandada executar y executada en la persona de D. Antonio de la Peña.	179	804
Observacion sobre los votos de los diputados en las Cortes extraordinarias, para el reconocimiento que deben tributarles sus provincias.	180	808
Suscripcion contra las infracciones de Constitucion; y un exemplar á la vista.	182	813
Continúa la observacion de las Cortes.	183	817
Dietámen del Sr. D. Manuel de Santurio, auditor de guerra, sobre la causa formada á los oficiales D. José Cribell y D. Sinforiano Lopez.	187	829
Testimonio de la audiencia de Valladolid, resituyendo á D. Antonio de la Peña á su antiguo estado, y mandando se le entreguen los autos.	190	840
Contestacion del capitán D. José Cribell al ex-corregidor de esta D. Alonso Valdenebro, haciéndole ver que ha jurado á José Napoleon; y que es falsa la negativa que Valdenebro aseguró.	190	841
Concluyen las observaciones del Congreso, insertas en los números 181 y 183.	191	843